

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Julio 28 de 2022.- A despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en los estados electrónicos a través de la página web de la rama Judicial el día 6 de Julio de 2022, y el término para subsanar la demanda venció el 13 de Julio de 2022 a las 5:00 p.m. y la parte actora allegó escrito para tal fin el día 12 de Julio de 2022.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1313

Cali, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00219-00

Se tiene que fue remitido por la parte actora dentro del término de ley el escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda.

Sin embargo, al revisar el escrito se evidencia que la parte actora no acreditó el envío de la subsanación al correo electrónico del demandado fabiocaraudio@hotmail.com, incumpléndose así lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 5º de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, más aún, cuando en el escrito cambió la pretensión principal del ejecutivo en cuanto a su cuantía, pues en el asunto no fueron pedidas medidas cautelares, incluso el apoderado de la demandante envió copia de la demanda original al señor Fabio Jiménez Pernet, una vez presentada en reparto.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el título ejecutivo fue emitido por este juzgado, es decir que al volverla a radicar le corresponderá a este despacho y que fueron aclaradas las cuotas alimentaria adeudadas, se le sugiere al apoderado de la demandante, corregir los montos calculados, pues estos varían conforme al IPC, factor que se deduce teniendo en

cuenta el porcentaje acumulado publicado por el DANE, del año inmediatamente anterior.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutivo de Alimentos, que a través de apoderado judicial adelanta la señora Karla Paola Velasco Acosta en calidad de madre del menor de edad Esteban Enrique Jiménez Velasco y en contra del señor Fabio Jiménez Pernet, por la razón arriba indicada.

2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVARLA, previas las anotaciones de rigor.

4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
122 DEL 29/JUL/2022.